



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que esta Corte desestimó el recurso de hecho deducido por la parte actora por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. En esa ocasión, se intimó a la recurrente a que informara, cada tres meses, acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de ejecución.

2º) Que contra dicha intimación la actora interpuso un recurso de revocatoria. Solicita se deje sin efecto el “*apercibimiento de ejecución*” dispuesto por el Tribunal pues considera que su pretensión está comprendida en la excepción prevista en el artículo 13, inciso e, de la ley 23.898. Explica que reviste el carácter de “causahabiente” de Antonio Lagrilla, empleado de la demandada, por cuyo fallecimiento inició el reclamo que dio origen a la causa bajo examen.

3º) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134; 326:4351), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales como sucede en el *sub lite*.

4º) Que en este orden de ideas, cabe destacar que el artículo 13, inciso e, de la ley 23.898, en su parte pertinente, estipula que estarán exentos del pago de la tasa de justicia “...*Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral...*”.

En consecuencia, asiste razón a la recurrente en cuanto sostiene que el caso se encuadra en la mencionada exención pues de las constancias

allegadas resulta que en autos se debate si, en el marco de una relación de empleo, el fallecimiento de Antonio Lagrilla fue “*ajeno a los actos de servicio*” o si, por el contrario, habría ocurrido “*en o por acto de servicio*” y que la demanda fue promovida por su cónyuge supérstite.

En tales condiciones, corresponde dejar sin efecto la intimación a informar sobre el estado del beneficio de litigar sin gastos, toda vez que la parte recurrente se encuentra comprendida dentro de las excepciones previstas en el artículo 13, inciso e, de la ley 23.898.

Por ello, se hace lugar al pedido de revocatoria formulado y se deja sin efecto la intimación dispuesta en la sentencia del 16 de septiembre de 2025. Notifíquese y archívese.



CAF 30073/2007/1/RH1

Cardozo Fernández, Calistra c/ Estado
Nacional – M Interior – DNM y otros s/
Personal Militar y Civil de las FFAA y
de Seg.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Calistra Cardozo Fernández, actor**, representado por el **Dr. Edgard R. Bravo**.